

gono cinco-treinta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Bello Domínguez, con domicilio en Chiclana de la Frontera (Cádiz), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz) parcela treinta y dos del polígono cinco-treinta, con una superficie de cero-cuarenta-cuarenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela nueve-diez, propiedad del Estado; Sur, parcela treinta y ocho-treinta y siete, de don Antonio Díaz Vela; Este, parcela treinta y uno, de doña Rosario de la Quintana; Oeste, parcela treinta y tres, de don Manuel Molíns Macías. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera al tomo quinientos ocho, libro doscientos cuarenta y tres, folio ciento ochenta y uno, finca once mil sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16378

REAL DECRETO 1787/1977, de 10 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, cuya construcción no se llevó a cabo.

El Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal con una superficie de mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados de superficie, la cual fue formalizada en escritura pública de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) ha solicitado la reversión del inmueble donado por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) de un inmueble que donó para la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a cabo, y aceptada en virtud de escritura otorgada en veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Solar sito en la localidad de El Coronil (Sevilla), barriada Coca de la Piñera con una superficie de mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados y que linda: Por la derecha, con terrenos del Ayuntamiento; por la izquierda y fondo, con finca de don Manuel Sigüenza Iglesias.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo

cargo, todos los gastos a que de lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16379

REAL DECRETO 1788/1977, de 17 de junio, por el que se aprueba el convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», sobre los bienes de la concesión del ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián a la frontera francesa.

La «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, Sociedad Anónima», concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián a la frontera francesa, cesó por voluntad propia en la prestación del servicio público de transporte en el citado ferrocarril el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, haciéndose cargo del mismo el Estado, quien encomendó a FEVE la continuidad del servicio ferroviario abandonado.

El Ministerio de Obras Públicas inició la tramitación del oportuno expediente de caducidad de la concesión. Ante las dificultades surgidas en la tramitación del expediente, en cuanto a la legislación aplicable, artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve según pretendía la Empresa concesionaria y artículo treinta seis punto dos de la Ley General de Ferrocarriles de mil ochocientos setenta y siete, según criterio de la Administración, dificultades que se pusieron de manifiesto en los seis dictámenes del Consejo de Estado en Pleno de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco en los abandonos de explotación de concesiones ferroviarias por otras tantas Empresas y en los recursos contencioso-administrativos formulados por tales Empresas ante el Tribunal Supremo de Justicia y ante la dificultad que representa determinar respecto de todos y cada uno de los bienes inventariados por la Compañía, su condición de bien concesional o extraconcesional, el Ministerio de Obras Públicas propuso a la Empresa una solución pactada, con recíprocas transacciones que permitiera la existencia de soslayar posibles situaciones conflictivas, propuesta que fue aceptada por la sociedad titular de las concesiones.

A este efecto fue suscrito el oportuno convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad concesionaria, que previo informe del Ministerio de Hacienda, Dirección General del Patrimonio del Estado, fue elevado a dictamen del Consejo de Estado, el que lo emitió en pleno, sentido favorable.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y propuesta del de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián a la frontera francesa, en los términos expuestos en las siguientes cláusulas:

Uno. La «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.» ratifica, a todos los efectos, considerándola irrevocable, la entrega de bienes y derechos efectuada a la Administración concedente a través de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) en el día y hora de cese de la explotación del servicio, comprendiéndose expresamente la totalidad de los terrenos, edificios, instalaciones y material que integran la explotación.

La entrega a FEVE de los mencionados bienes fue objeto del acta de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, cuyo texto consta en el expediente como documento anejo número uno, y la mención pormenorizada de los mismos figura en la relación que tiene asignado en el mismo expediente, como documento anejo, el número dos, elaborada con arreglo a las relaciones de bienes presentadas por la Sociedad con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y al Inventario General elaborado por FEVE, que asimismo constan en el expediente como documentos anejos números tres y cuatro, respectivamente.

Dos. La Compañía, con las formalidades que exijan en cada caso las normas legales de aplicación, hace renuncia, expresa y solemne, a favor del Estado, con amplitud de efectos que sea precisa, de todos los bienes comprendidos en la explotación del ferrocarril San Sebastián-frontera francesa, tanto de los estric-